



7 de mayo de 2020

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Re: Carta en solicitud de cumplimiento con el proceso democrático eleccionario de registro de electores y el voto

Estimada Hon. Wanda Vázquez Garced,

Ha salido a la superficie por medio de COVID-19 que no sabemos exactamente lo que ocurre u ocurrirá en el futuro. Al corriente nos encontramos en la primera fase de apertura regulada. No obstante, ni el gobierno ni la población sabe qué pasará en las próximas dos semanas, dentro del ciclo de contagio de 14 días. Es reconocido el consejo de la comunidad médica que el 8 de mayo es el día pico de contagio en Puerto Rico y que este tipo de apertura podría ocasionar mayor contagio y, por lo tanto, un alza en casos de coronavirus en Puerto Rico. Esta incertidumbre no nos permite saber si estaremos disponibles para votar en persona en julio, ni mucho menos en noviembre. Por lo tanto, lo que debemos es ser responsables y actuar precavidamente. Esto implica contemplar el posible peor escenario. Así, lo que debemos estar haciendo es abrir la posibilidad de registro y voto para poder ejercer el derecho más crucial para una sociedad democrática, para que, si no pudiéramos salir a votar, podamos ejercer el pilar democrático de más alta jerarquía.

Recientemente, la Cámara de Representantes presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 681, la segunda Resolución Conjunta propuesta por dicho cuerpo legislativo que busca enmendar, temporera y a razón de la emergencia, el actual Código Electoral de Siglo XXI.

Y, aunque la medida de la Cámara de Representantes busca que se cumpla con el requisito constitucional y más importante derecho de la sociedad democrática para con las elecciones primarias, ciertamente no contempla un cambio al método de registro ni voto, y tampoco un cambio para las elecciones generales.

La Exposición de Motivos de dicha medida es precisa al indicar que “[u]no de los efectos que han provocado la pandemia del COVID-19 es el llamado distanciamiento social el cual obliga a las personas a mantenerse alejadas unas de otras para poder promover medidas que eviten el contagio de la población con el mencionado virus. Dicho distanciamiento ha provocado que no se hayan podido cumplir con las normas previamente establecidas con el calendario electoral que dispone dicho estatuto.”

Parte de hacer cumplir con el derecho al voto es cumplir con la directriz de inscribir a personas elegibles para votar. Eso significa que, el gobierno de Puerto Rico y todos como sociedad tenemos la responsabilidad de asegurarnos que la población joven, que para noviembre 2020 hayan cumplido sus 18 años, puedan tener la opción de ejercer su derecho al voto. También, para garantizar los derechos de las personas en poder votar, se requiere que el registro y activación de electores que actualmente no están ni inscritos o que no tienen su tarjeta electoral activa, puedan hacerlo para votar tanto en las primarias como en las elecciones generales.

La discusión pública en Puerto Rico está hablando sobre las primarias democráticas, las primarias partidistas por medio de resolución conjunta de la cámara 681, y los anuncios que se puedan publicar por medio de WIPR sin permiso de la Comisión Estatal de Elecciones. Ciertamente, hubo una noticia que el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones indicaba que urge reabrir la Comisión Estatal de Elecciones para continuar con el servicio electoral. Pero, no se está hablando sobre el registro, activación y /o expandir los métodos de efectuar el voto, ni las elecciones generales.

Esto es de gran urgencia. ¿Cómo podemos ejercer el derecho al voto sin poder inscribirnos? A pesar de que estamos en momentos de emergencia, ciertamente, tal como indica la propia legislatura, **“...la democracia no se puede suspender por tener esta crisis mundial de salubridad”**. O, cuando los propios gobernantes reconocen que “[p]or todo lo anterior podemos colegir que esta crisis no puede suspender el poder del soberano, el Pueblo de Puerto Rico, para escoger sus gobernantes”. Esto es cierto para propósitos de las primarias partidistas, pero más aún para poder ejercer el derecho al voto. El derecho al voto se extiende a la posibilidad de efectuar el voto, de no hacerlo y de que dicho voto cuente.

El Artículo 6.016 del Código Electoral del Siglo XXI dice, “[l]a Comisión mantendrá un proceso continuo y constante de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, procesamiento de tarjetas de identificación electoral y modificaciones al Registro General de Electores que se llevará a cabo por las Juntas de Inscripción Permanente en los centros establecidos en los precintos o municipios para tales fines de acuerdo a los reglamentos que apruebe la Comisión y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.015 de esta Ley. El artículo 6.015 dice que “no se autorizará la inscripción, reactivación, transferencia y reubicación de ningún elector para una elección a partir de los cincuenta (50) días previos a la misma.

Para poder efectuar el voto, y para poder decidir si se quiere votar o no, se es importante que las personas elegibles como electores puedan convertirse en electores activos. De lo contrario, nos encontramos ante una situación de coartar el derecho al voto por imposibilidad de practicarlo.

Esto se puede subsanar. Es posible llevar a cabo las recomendaciones del WHO y CDC y también llevar a cabo las elecciones. Esto requerirá que se emita otra Resolución Conjunta por la Cámara de Representantes o Senado de Puerto Rico. La ACLU ha sido vocal a nivel de Estados Unidos en este asunto. ACLU PR emite la siguiente solicitud:

- 1. Como primer paso inmediato, se debe implementar un sistema de registro de electores.**

- a. Por medio de Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa puede implementar un sistema en que se pueda enviar un correo electrónico especializado a la Comisión Estatal de Elecciones. Se puede difundir públicamente que, quien quiera registrarse, pero quiera evitar el contagio a COVID-19 puede enviar un correo electrónico indicando que quiere registrarse / inscribirse o activar su tarjeta electoral.
 - b. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones reciba este correo, debe corroborar la identidad de la persona por medio del mismo método que utiliza en los servicios electorales con el Registro Demográfico. Se le envía un correo electrónico de vuelta asegurándose que la información está al día.
 - c. Una vez toda la información este correcta, la Comisión Estatal de Elecciones le asigna un número único. Este número único se le envía a la persona para que lo preserve.
 - d. Este número único hace de la persona un elector activo.
 - e. Es por medio de ese número único que puede votar en las elecciones, primarias y/o generales.
2. Es importante que, al amparo de la legislación actual, la CEE continúe cumpliendo con su deber de actualizar las listas de electores para que las mismas contengan la información corriente de todas las personas que son electores activos y se están registrando a distancia.
- 3. Igualmente, debemos asegurarnos que todos los electores y electoras puedan votar por correo.**
- a. Al corriente, 33 estados y el Distrito de Colombia llevan a cabo sus elecciones usando papeletas por correo o voto ausente sin causal o excusa. Esto implicaría que la Asamblea Legislativa legisle, por medio de Resolución Conjunta, para que el voto ausente se pueda llevar a cabo por toda la población, no solo las categorías dispuestas en el artículo 9.035, 16 LPRA sec. 4175 y en el artículo 9.039, 16 LPRA sec. 4179, para propósitos del voto ausente y voto adelantado, respectivamente.
 - b. Es importante también, eliminar el requisito de emitir el voto ausente frente a un notario. La papeleta debe enviarse por correo con el sello prepagado para que el voto sea accesible a toda la población y, además, evite que las personas se conglomeren en los correos del país.
 - c. Igualmente, se requiere que el termino de 50 días propuesto por la legislación actual para poder solicitar el voto ausente se reduzca, ya que dicho termino puede ocasionar una reducción de personas que puedan efectuar su derecho al voto.
 - d. Y, a pesar de que al corriente la legislación provee para que quien cualifique para votar adelantado, pueda solicitarlo al cierre del ciclo de registro electoral y hasta 15 días previo al evento electoral, la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 681, todavía en etapa de aprobación legislativa, extiende este termino a 50 días. Esto significa que, desde el día de hoy al día de las elecciones propuestas por dicha legislación, solamente habría hasta el 23 de mayo para que las personas soliciten emitir el voto adelantado. Dicha

resolución solamente le está ofreciendo a las personas 18 días a partir del 5 de mayo, fecha en que todavía no se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 681, para solicitar el voto adelantado.

- e. La papeleta que se envíe por correo para propósito del voto por correo debe incluir los sellos de envío para el elector.

Los y las puertorriqueños y puertorriqueñas deben poder ejercer su derecho fundamental al voto sin poner en riesgo su propia salud o la salud de sus familias, amistades y vecinos, especialmente los grupos de alto riesgo. Al asegurar que el acceso al voto por correo se implemente asegurará que en Puerto Rico la población no tenga que escoger entre votar y respetar las normativas para propósitos de la salud pública.

En Puerto Rico, actualmente existe un toque de queda y una Orden Ejecutiva vigente existen órdenes estrictas de permanecer en la casa al menos que pertenezcan a los grupos exentos de circular las vías públicas. Particularmente, sigue existiendo un riesgo de salud pública que se está intentando controlar por medio del distanciamiento social. Exponerse a los colegios electorales el día de las elecciones primarias o elecciones generales expondría a las personas a estar en filas minadas de personas, sin poder permanecer a la distancia designada para evitar el contagio. Además, dentro del colegio electoral existirá mayor riesgo, ya que el espacio es cerrado y las personas tendrán que compartir dicho espacio con un mayor número de personas a las recomendadas por el CDC o WHO.

La confianza en las elecciones y en los funcionarios electos aumenta con el aumento en participación. El voto por correo está directamente relacionado con mayor cantidad de personas votando: en el 2018 hubo un incremento de 15.5% de participación al utilizar el voto por correo que cuando el voto se efectúa en persona.¹

Tal como se expresó la Cámara de Representantes en la Resolución Conjunta 681: “El deber constitucional de establecer las normas legislativas para las próximas elecciones recae exclusivamente en la Asamblea Legislativa escogida democráticamente por el Pueblo en noviembre de 2016. Por ello, es nuestro deber, constitucional e indelegables, legislar para establecer las normas que regirán los próximos procesos eleccionarios ante la crisis creada por el COVID-19 y así lo hacemos en esta medida”.

La Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho al voto como el pilar de nuestra democracia. Es el derecho al voto y la democracia lo que preserva todos los demás derechos. Nuestra Carta de Derechos en el artículo II, sección 2 dice: “Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”.

El Artículo IV, sección 4 dicta lo referente a las elecciones:

Las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. En dichas elecciones serán elegidos el

¹ Véase, Nonprofit Vote & The U.S. Elections Project, *America Goes to the Polls 2018: Voter Turnout and Election Policy in the 50 States* (Mar. 2019), disponible en <https://www.nonprofitvote.org/documents/2019/03/america-goes-polls-2018.pdf>

Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás funcionarios cuya elección en esa fecha se disponga por ley. Sera elector toda persona que haya cumplido dieciocho años de edad, y reúna los demás requisitos que se determine por ley. Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir o por no poseer propiedad. Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas. Todo funcionario de elección popular será elegido por voto directo y se declarará el acto aquel candidato para un cargo que obtenga un número mayor de votos que el obtenido por cualquiera de los demás candidatos para el mismo cargo.

La ACLU y ACLU PR considera que esta medida se queda corta de asegurar el derecho constitucional del derecho al voto. Y, esperamos que las recomendaciones emitidas por medio de esta carta se tomen seriamente y en consideración para poder asegurar el derecho fundamental de la población puertorriqueña.

En las propias palabras de la Asamblea Legislativa, “[l]a pandemia del COVID-19 ha provocado que el distanciamiento social haya tenido consecuencias sobre los servicios gubernamentales y ha provocado un estado de excepción para casi todas las normas de nuestra sociedad. Entre ellas se encuentran las normas electorales. No obstante, **la democracia no puede ser suspendida indefinidamente**; y el fiel cumplimiento de nuestro derecho electoral debe permitirse en todo aquello que permita su ejercicio, mientras a la vez, garantizamos la salud y seguridad de los electores”.

Esperamos que el Gobierno de Puerto Rico tome sus propias palabras y actúe en acorde con las mismas siguiendo las recomendaciones expresadas en esta carta.

Respetuosamente sometido,



Lcda. Mayté Bayolo Alonso
Abogada Asuntos Legislativos
Y Política Pública
Unión Americana de Libertades Civiles
de Puerto Rico
Union Plaza, Suite 1105
416 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918



Lcdo. Adriel Cepeda Derieux
Staff Attorney
Voting Rights Project
American Civil Liberties Union
Foundation
125 Broad Street,
18th Floor
New York, NY 10004

CC Lcdo. William Ramirez Hernandez
Director Ejecutivo
ACLU Puerto Rico